

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2090

- Artículo 1°: El Municipio del Partido de Colón adhiere en todos sus términos a la Ley N° 12496/00 de la Provincia de Buenos Aires aplicando los criterios establecidos en dicha norma en todos los procedimientos de contratación (Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación directa) estableciendo prioridad de contratación a Personas físicas o jurídicas de origen local, provincial y nacional en este orden, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas, extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino.----
- Artículo 2°: El Municipio de Colón deberá establecer como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de las contrataciones con micro, pequeñas y medianas empresas como consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas.-----
- Artículo 3°: En todos los casos en que se recurra al procedimiento de contratación directa, el Municipio a través del funcionario competente deberá asegurarse por todos los medios a su alcance que la contratación recaerá sobre la propuesta que ofrezca mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de entre los sujetos beneficiarios del principio de prioridad establecido en los artículos 1° y 2° de la presente, salvo casos de inexistencia de producción o elaboración nacional de los productos, bienes y servicios requeridos y/o imposibilidad material en tiempo y forma de los mismos.-----
- Artículo 4°: Los funcionarios Municipales actuantes estarán obligados a consultar al Registro Municipal de micro, pequeñas y medianas empresas y el Registro Provincial de micro empresas. En caso de existir en los mismas empresas proveedoras de los productos, bienes y servicios requeridos la contratación deberá canalizarse con empresas inscriptas en dichos registros, salvo casos de notorias distorsiones de los precios ofrecidos por las mismas así como por imposibilidad material de entrega en tiempo y forma. Dichas situaciones deben ser debidamente comprobadas bajo la responsabilidad del funcionario municipal responsable de la contratación.-----
- Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme a los principios de igualdad y prioridad de contratación establecidos en el

artículo 1° y 2° de la presente.-----

Artículo 6°: Se establecerán en principio contrataciones sobre las propuestas de Menor precio pero en caso de que concurren personas físicas o jurídicas , micro pequeñas y medianas empresas o asociaciones de empresas beneficiarias del principio de prioridad de los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza , y empresas oferentes de productos , bienes o servicios extranjeros , se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente local , provincial o nacional en este orden aunque supere hasta en un cinco por ciento (5 %) las ofertas presentadas por sujetos no beneficiados por el principio referenciado.-----

Artículo 7°: El porcentaje establecido en el artículo 6° para la oferta puede ampliarse hasta en un diez por ciento (10 %) cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad mediante sello o certificación Iram y/o haya obtenido su certificación de calidad y/o gestión otorgado por instituciones de reconocimiento internacional . En el caso de empresas de servicios se priorizan aquellas que hayan obtenido reconocimiento internacional por el desempeño en la gestión de calidad o empresaria.-----

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas en los respectivos pliegos de bases y condiciones pudiendo el organismo municipal contratante rechazar la totalidad de las ofertas sin derecho a indemnización alguna.-----

Artículo 9°: En las licitaciones privadas se invitará preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo en el Partido de Colón en primera instancia , pudiendo hacerse extensivo a partidos aledaños y a toda la provincia de Buenos Aires en ese orden.-----

Artículo 10°: En el caso de concurrencia de empresas que ofrezcan bienes o servicios producidos originarios en otra jurisdicción territorial distinta de los sujetos señalados en el artículo 9° . El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a adjudicar conforme las pautas establecidas en el artículo 6° .-----

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las pautas de evaluación de las ofertas en las licitaciones privadas en el pliego de bases y condiciones del llamado . La invitación se efectuará con una antelación mínima de tres días al acto de apertura. Dicho plazo podrá reducirse de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 30° del Decreto Ley 7764/71 de contabilidad hasta veinticuatro horas (24) antes de la apertura.-----

Artículo 12°: En las licitaciones privadas , en el caso de inasistencia de proveedores de los productos , bienes y servicios requeridos con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo en el partido de Colón o en la provincia de Buenos Aires , deberá acreditarse tal circunstancia en el expediente de contratación , bajo responsabilidad del funcionario competente . Del mismo modo se procederá en caso de imposibilidad material de provisión en tiempo

y forma al organismo requirente.-----

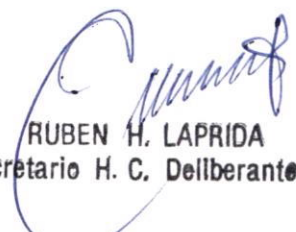
Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones que deberán reunir las contrataciones , fijando números de empresas a invitar , uso de medios publicitarios , depósitos de garantías , requisitos para la inscripción y permanencia en registros , pautas para las preadjudicaciones y adjudicaciones definitivas , muestras, normas de tipificación , normas y procedimientos de calidad , condiciones para autorizar adjudicaciones en razón de la calidad de los productos , bienes o servicios ofrecidos , así como para la aplicación del principio de prioridad establecido en los artículos 1º y 2º de la presente.-----

Artículo 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente , mecanismos de información pública a efectos de asegurar la transparencia de las contrataciones y la correcta aplicación del principio de prioridad establecido en la presente. Dichos mecanismos deberán asegurar como mínimo la difusión en medios de comunicación orales y escritos ; y por medio de internet y de otros medios avanzados de los programas de contrataciones , llamados a licitaciones , compras y contrataciones efectuadas con indicaciones de co-contratantes , precios y demás condiciones que permitan una adecuada información pública de las contrataciones del Estado Municipal.-----

Artículo 15º: En cualquiera de los supuestos previstos en los artículos precedentes impedirá la adjudicación toda distorsión significativa en la oferta en relación con los precios de mercado del producto , bien o servicio ofrecido . La reglamentación establecerá el modo de proceder para determinar la existencia o no de la distorsión.-----

Artículo 16º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO, EN SESIÓN ORDINARIA.-


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - Colón - Buenos Aires